

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES
"SEC"

DIVISION TECNICA DE ELECTRICIDAD

OFICIO CIRCULAR N° 2986/

ANT.: Oficio Circular N° 0221,
de fecha 21.01.87.

MAT.: Complementa instrucciones impartidas mediante Oficio Circular N° 0221, de fecha 21.01.87, de SEC, relacionadas con la comunicación de puesta en servicio de obras de distribución de alumbrado público.

SANTIAGO, - 8 SET. 1987

- DE : SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
- A : MUNICIPALIDADES, EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Y DIRECCIONES REGIONALES
- 1.- En atención a las dudas que se han planteado respecto al uso del formulario de comunicación de puesta en servicio de obras de distribución de alumbrado público, el Superintendente que suscribe ha estimado conveniente aclarar lo siguiente:
- 1.1 Procederá el uso del formulario COMUNICACION DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO, en los siguientes casos:
- a) Cuando las líneas de distribución destinadas al alumbrado público de calles, caminos, plazas, parques y avenidas, - en adelante alumbrado público, sean establecidas por las Municipalidades o transferidas a éstas por terceros, en virtud de lo señalado en el artículo 547º de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, que establece lo siguiente:
- "El urbanizador está obligado a ejecutar el pavimento de las nuevas calles, avenidas y plazas y el de sus aceras, e instalar el servicio de alumbrado público, de agua potable, desagües, etc. Todas estas obras las hará el urbanizador a su costa y bajo su responsabilidad, y pasarán a ser propiedad municipal desde que quedan en estado de entrar en servicio. La clase, naturaleza y condiciones de las obras anteriores serán fijadas por la Dirección de Obras Municipales."
- En tal caso deberá firmar como propietario y por lo tanto comunicar la puesta en servicio de las obras, el representante legal de la respectiva Municipalidad.

PERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES
"SEC"

- 2 -

- b) Cuando estas obras sean establecidas por cualquier otra entidad en los bienes nacionales de uso público señalados en la letra anterior, incluidas las empresas distribuidoras de servicio público, que tengan a su cargo el alumbrado público en virtud de un contrato con las respectivas Municipalidades.

En este caso firmará como propietario de las obras y por lo tanto comunicará su puesta en servicio, la persona natural o jurídica que las haya financiado.

Cuando las obras de alumbrado sean establecidas ocupando bienes nacionales de uso público, en postación destinada exclusivamente para este fin, las entidades antes señaladas deberán adjuntar, además del plano general de éstas, una copia debidamente certificada del permiso municipal que autorizó la ocupación de tales bienes. Esta exigencia se hace en conformidad a lo establecido en el artículo 34º del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería.

- 1.2 No corresponderá el uso del formulario mencionado en el punto 1.1 del presente oficio, cuando las obras de alumbrado sean establecidas en calles, pasajes, plazas o parques construidos en terrenos particulares no entregados a las Municipalidades para el tránsito público.

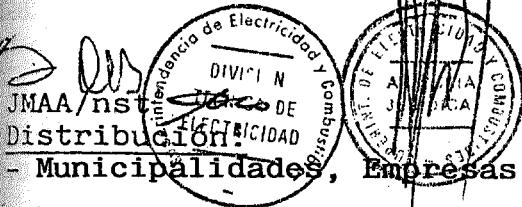
En tal caso, por tratarse de una instalación de alumbrado de uso privado, corresponderá entonces declararla y comunicarla a través del formulario DECLARACION DE INSTALACION ELECTRICA INTERIOR, contenido en la norma "NCH Elec. 10/84. Electricidad. Trámite para la puesta en servicio de una instalación interior".

En dicha situación firmará como propietario de estas obras de alumbrado la persona natural o jurídica que las haya financiado.

Saluda a Ud.,


FRANCISCO CABELLO RIVEROS
Coronel (R) Superintendente

Incl.: Formulario de Comunicación modificado



- Municipalidades, Empresas Distribuidoras y Direcciones Regionales

- Superintendente de Electricidad y Combustibles
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Coordinación de Direcciones Regionales
- Oficina de Planificación
- División Técnica de Electricidad
- Depto. de Sistemas Eléctricos
- Depto. de Productos Eléctricos
- Depto. de Inspección de Electricidad
- Sección de Normas Eléctricas (5)
- Oficina de Partes

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES
"SEC"

COMUNICACION DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO
(Ver instrucciones al dorso y llenar lo que corresponda)

DATOS GENERALES DE LA OBRA

Nombre: _____ Plano N°: _____
Propietario: _____
Ejecutada según norma: _____ y de acuerdo a plano adjunto.
Fecha de puesta en servicio: _____ Permiso Municipal, N° _____ Fecha _____

LOCALIZACION

Región: Provincia: _____ Comuna: _____

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA OBRA

RED
Tipo: Aérea Subterránea
Longitud: _____ km _____ km
Cant. Cámaras: Cant. Tomatierras:

POSTACION

Tipo.: Metálico H. Armado
Cant.: _____

SUBESTACIONES

Cant. de transformadores:
Capacidad total: KVA

LUMINARIAS

Cantidad:
Potencia total en lámparas kW

EMPALMES

Cantidad:

OTROS ANTECEDENTES

DATOS DEL INSTALADOR O PROFESIONAL

Nombre: _____
Licencia/Registro N° _____ Clase/Categoría: _____
Tit. Profesional: _____ R.U.T.: _____
Dirección Comercial: _____

FIRMA INSTALADOR

El propietario de las obras eléctricas declara conocer el art. 148º del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y en consecuencia asume la responsabilidad del cumplimiento de los reglamentos y normas vigentes.

R.U.T. PROPIETARIO: _____

FIRMA PROPIETARIO

COMUNICACION (Uso exclusivo de SEC)

Fecha ingreso: _____ Código de Archivo: _____

El presente documento es válido para solicitar suministro a la Empresa Eléctrica Concesionaria de Servicio Público de Distribución.

TIMBRE SEC

INSTRUCCIONES

1.- CONDICIONES DE USO

1.1 Corresponderá el uso de este formulario, en los siguientes casos:

- Obras de alumbrado público establecidas directamente por las Municipalidades.
- Obras de alumbrado establecidas en calles, pasajes, plazas y parques construidos en terrenos particulares, que sean entregados a las Municipalidades para el tránsito público. Ejemplo: loteos habitacionales. (artículo 547º Ordenanza General de Construcciones y Urbanización).
En ambos casos debe firmar como propietario la Municipalidad.
- Obras de alumbrado establecidas por cualquier otra entidad en bienes nacionales de uso público, incluidas las empresas de servicio público, que tengan a su cargo el alumbrado público en virtud de un contrato con las respectivas Municipalidades.

En este caso debe firmar como propietario la persona natural o jurídica que financió la obra.

1.2 No corresponderá el uso de este formulario, cuando las obras de alumbrado hayan sido establecidas en calles, pasajes, plazas y parques construidos en terrenos particulares, no entregados a las Municipalidades para el tránsito público. En estos casos se deberá emplear el formulario DECLARACION DE INSTALACION ELECTRICA INTERIOR.

2.- DATOS GENERALES DE LA OBRA.

2.1 PLANO:

El plano que se adjunte deberá corresponder al plano de las obras que se pondrán en servicio y contendrá, además de los datos indicados en el presente formulario, a lo menos la siguiente información:

RED: En caso de redes subterráneas, tipo de cámaras utilizadas.

CONDUCTOR: Tanto para el caso de redes aéreas como subterráneas, indicar si se trata de cable o alambre, su sección en mm² ó en AWG y su designación si corresponde.

SUBESTACIONES: Capacidad, tipo de aislante y número asignado si corresponde, de cada uno de los transformadores instalados.

LUMINARIAS: Tipo de luminarias instaladas.

EMPALMES: Tipos de empalmes instalados y capacidad de los interruptores termo magnéticos de cada uno de ellos.

Además de lo anterior, en dicho plano se indicarán los caminos, calles y otros bienes nacionales de uso público que se ocuparán, así como también las líneas eléctricas u otras obras e instalaciones existentes que serán afectadas por las obras que se pondrán en servicio.

2.2 PERMISO MUNICIPAL:

Este espacio deberá ser llenado cuando las obras de distribución de alumbrado que se pondrán en servicio hayan sido establecidas ocupando bienes nacionales de uso público, en postación destinada exclusivamente para este fin, por cualquier otra entidad distinta a las Municipalidades.

3.- DATOS DEL INSTALADOR O PROFESIONAL:

Los datos del Instalador o Profesional deberán corresponder a los de la persona responsable de la ejecución de las obras que se pondrán en servicio.